



Nombre del alumno: Joselyn Itzel Jiménez Morales.

Material: Garantías.

Docente: Rafael Iván Guillén Alcalá.

Cuatrimestre: 3ro

Unidad: IV.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

En esta unidad se profundiza en los derechos y garantías relacionados con la seguridad jurídica. Pero primero, ¿qué entendemos por seguridad pública? Según la fuente (Diputados, s.f.), es una responsabilidad del Estado —incluyendo la Federación, las entidades federativas y los municipios— que busca salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como garantizar las libertades, el orden y la paz pública. Personalmente, considero que la seguridad pública es el derecho que tenemos los ciudadanos a ser protegidos, no solo físicamente, sino también en el respeto de nuestras garantías individuales y en el mantenimiento del orden social.

Dentro de este mismo ámbito se encuentra el principio de irretroactividad de la ley, que prohíbe aplicar una nueva legislación a hechos ocurridos antes de su promulgación. Es decir, la ley no puede aplicarse "hacia atrás" si esto perjudica a una persona. El artículo 14 de la Constitución Mexicana establece claramente que ninguna ley tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna. Además, garantiza que nadie podrá ser privado de su libertad, bienes o derechos sin un juicio justo ante un

tribunal previamente establecido, con las formalidades legales esenciales y conforme a las leyes existentes al momento del acto. Esta disposición es clave para proteger a las personas frente a abusos de autoridad y asegurar un debido proceso.

La protección jurídica también se expresa mediante diversas normas que aseguran el respeto al principio de legalidad, al proceso justo y a las garantías individuales, especialmente cuando se ven comprometidos los derechos fundamentales. En esta unidad también se abordan elementos clave que conforman ese marco jurídico de protección.

El principio de irretroactividad, uno de los pilares del derecho moderno, tiene como antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En esencia, establece que las leyes deben aplicarse solo a hechos futuros, nunca a situaciones pasadas si esto representa un perjuicio.

Por otra parte, la garantía de audiencia y el debido proceso son esenciales para asegurar que cualquier persona pueda ser escuchada antes de que la autoridad tome decisiones que afecten sus derechos. Este proceso debe cumplir con formalidades básicas como:

- El aviso del inicio del procedimiento;
- La posibilidad de presentar pruebas y argumentos;
- Una resolución que atienda las cuestiones planteadas;
- El derecho a impugnar la resolución mediante recursos adecuados.

El artículo 15 constitucional prohíbe la extradición de personas por delitos políticos, así como de individuos que hayan sido esclavizados en el país donde cometieron el delito. También impide acuerdos internacionales que alteren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados firmados por México. Un reo político es quien ha cometido un delito de carácter político según las leyes del país.

En cuanto al artículo 16, este establece que ninguna persona puede ser molestada en su vida personal, familia, domicilio, documentos o bienes sin

una orden escrita de una autoridad competente que justifique legalmente su actuación. Esta disposición es una de las más importantes para la protección de los derechos fundamentales frente a abusos del poder.

SUPUESTOS DE DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES

La libertad es uno de los derechos más importantes de toda persona, y su protección está reflejada en los artículos 1°, 14° y 16° de la Constitución. Uno de los supuestos relacionados es la flagrancia, que se refiere a la detención inmediata de una persona que es sorprendida cometiendo un delito. El artículo 16 en su quinto párrafo establece que cualquier persona puede detener al infractor en ese momento y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente, quien a su vez deberá presentarlo al Ministerio Público. Este acto debe registrarse de inmediato.

Los artículos 17 y 18 tratan el acceso a la justicia como un derecho fundamental. El artículo 17 señala que nadie puede tomar la justicia por su mano ni usar la violencia para hacer valer sus derechos. Todas las personas tienen derecho a que su caso sea atendido por tribunales imparciales, que resuelvan con prontitud y sin costo. El artículo 18 establece que solo los delitos graves pueden justificar la prisión preventiva, y que los centros de reclusión deben estar separados entre hombres y mujeres, enfocados en la rehabilitación del sentenciado a través del trabajo, la educación y el deporte.

DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES

Nuestra Constitución ha experimentado tres importantes reformas en materia penal:

1. La reforma penal de 2008, que instauró el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

2. La reforma del juicio de amparo en 2011, que amplió la protección no solo a los derechos constitucionales, sino también a los reconocidos en tratados internacionales.

3. La reforma en derechos humanos de 2011, que estableció que todas las interpretaciones legales deben favorecer la mayor protección

posible para la persona.

También se introducen los mecanismos alternativos de solución de controversias, que permiten a las partes resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a un juicio, de manera más rápida y efectiva.

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Los artículos 3°, 27° y 123° son fundamentales, ya que consagran los derechos sociales: el derecho a la educación, el uso de los recursos naturales por parte de la nación y la protección de los trabajadores. El artículo 28 también forma parte de esta garantía social, al prohibir los monopolios y prácticas que atenten contra la libre competencia.

RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

El artículo 29 establece que, en casos extremos como una invasión, una alteración grave del orden público o cualquier amenaza seria a la sociedad, el Presidente de la República, con aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente, puede restringir o suspender temporalmente el ejercicio de ciertos derechos. Esta medida debe ser general, no aplicada a personas específicas, y debe durar solo el tiempo estrictamente necesario.

Los actores que intervienen en esta decisión son:

- El Presidente de la República;
- Secretarios de Estado y Fiscalía General;
- Congreso de la Unión o Comisión Permanente;
- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los principios que deben observarse en esta declaración son: proporcionalidad, legalidad, racionalidad, proclamación y publicidad. Todo esto busca garantizar que la suspensión o restricción de derechos sea justificada y no viole los derechos humanos.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la responsabilidad de revisar de oficio los decretos del Ejecutivo durante la suspensión de garantías, asegurando que se mantengan dentro del marco legal y no sean arbitrarios.

CONCLUSIÓN

La seguridad jurídica no solo es una garantía establecida por la ley, sino también un compromiso que el Estado adquiere con sus ciudadanos. A través de los artículos constitucionales y principios fundamentales, se diseñan mecanismos que aseguran que nadie esté por encima de la ley y que cada persona esté protegida frente a abusos. Estos derechos y garantías forman la base de una sociedad justa, libre y democrática, y su correcta aplicación fortalece el respeto por los derechos humanos.